

Pena. Individualización judicial. Culpabilidad por vulnerabilidad. Peligrosidad. Unificación de condenas. Cámara Penal N° 2, Jurisdicción unipersonal, Sent. N° 22/24, “R., J. V.”, 09/08/2024.

Sumario

“A efectos de individualizar la pena que corresponde aplicarle al procesado, considero que atenúan la reprimenda legal su situación socio-económica pasada y presente, su mínimo nivel de instrucción educativa, la naturaleza de los hechos enjuiciados, la inmediata recuperación de los bienes en el evento consumado, los menores perjuicios ocasionados, el consumo de estupefacientes como potencial disparador de los injustos culpables -circunstancias que, en su conjunto, me llevan a apreciar su mínimo esfuerzo para posicionarse en la situación concreta de vulnerabilidad penal, por la que, a la postre, resulta criminalizado-, su comparecencia a proceso y el precedente de su reconocimiento voluntario de la comisión delictiva, como así también su pedido para incorporarse a un programa de tratamiento de desintoxicación; aspectos demostrativos de su sincera colaboración con la justicia en la resolución de los sucesos juzgados y una meditada reflexión en miras de su futuro personal y familiar.

La posesión de antecedentes penales computables del prevenido (Planilla prontuarial de fecha 29/07/2024, fs. 246/247), si bien imponen una nueva declaración de reincidencia (art. 50 CP), me lleva a comprender su particular situación de vulnerabilidad al sistema penal; y en tal sentido debe valorarse respecto de su grado de peligrosidad criminal en perspectiva constitucional y tal razonamiento reflejarse en la cuantía de la sanción penal a imponer; toda vez que la medida de la pena, en esta instancia, es la medida de la culpabilidad en perspectiva dinámica.”

Texto completo

SENTENCIA NÚMERO VEINTIDOS/2024.- Dictada en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la provincia de Catamarca, República Argentina, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, por la Cámara Penal de Segunda Nominación, sala unipersonal a cargo del Dr. Luis Raúl Guillamondegui como Presidente, y la Dra. Silvia Soler como Secretaria autorizante, en esta causa Expte N° 047/2023 acumulada al Expte. N° 005/2024, seguida en contra de **J.V.R.**, DNI N°..., argentino, 36 años, con estudios primarios incompletos, con domicilio en..., albañil, con antecedentes de consumo problemático de estupefacientes, Prio. AG N°..., con antecedentes penales computables.

Actúan en la presente causa, por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Augusto Barros; y por la defensa técnica del imputado, la Dra. Lorena Paschetta (Defensora Oficial N° 3).

Las Requisitorias Fiscales acusaron a J.V.R. por la supuesta comisión de los delitos de Robo agravado por escalamiento (Expte. 047/2023), hurto simple

en grado de tentativa y robo simple en grado de tentativa (Expte. N° 005/2024) en calidad de autor, previstos y penados por los arts. arts. 164, 167 inc. 4°, 162, 164, 42, 55 y 45 CP, conforme las circunstancias de tiempo, modo y lugar que a continuación se exponen:

Expte. N° 047/2023:

“Que el día 18 de mayo del año 2022 siendo la hora 16:30 aproximadamente, en circunstancias que G.H.M., se encontraba junto a su esposa M.I.C., en el interior del domicilio paterno de M., sito en... de esta ciudad Capital, se hizo presente J.V.R. quien previo a escalar la reja del domicilio de 2.30 mts. de alto aproximadamente ingresó a la propiedad, específicamente a un patio delantero, y ejerciendo fuerza en las cosas forzando la persiana de una ventana que da hacia el frente de la construcción con sentido Oeste, procedió a apoderarse ilegítimamente de dos palas con cabo de madera, una de ellas de punta, y la otra ancha, y un machete cabo negro con un cordel de color marrón, de propiedad de M., para inmediatamente darse a la fuga del lugar, con los elementos sustraídos en su poder y con rumbo desconocido” (fs. 109/114 vta.).

Expte. N° 005/2024:

Hecho nominado primero: "Que con fecha 17/10/2023, siendo las horas 12:00 aproximadamente, en circunstancias en que J.V.R., se hizo presente e ingreso al domicilio en construcción ubicado en calle..., sin producir fuerza en las cosas ni violencia en las personas, se apoderó ilegítimamente de una amoladora de marca Black & Decker de color naranja y negro, con disco de corte colocado, para luego darse a la fuga con el elemento en su poder, no pudiendo consumir el hecho por circunstancias ajenas a su voluntad, concretamente al ser aprehendido por personal policial actuante".

Hecho nominado segundo: “Que con fecha 21/10/2023, siendo las 15:50 horas aproximadamente, J.V.R. se hizo presente en el inmueble situado en... de esta ciudad Capital, propiedad de M.V.C., ejerciendo fuerza en las cosas, concretamente removiendo de su estructura a la puerta, ingresó al patio frontal de la vivienda, procediendo a apoderarse ilegítimamente de una motocicleta marca MONDIAL modelo MAX DE 110 cc, de color negro, con dominio N°..., motor N°..., cuadro N°..., que se encontraba estacionada en el interior, no logrando su cometido por circunstancias ajenas a su voluntad, concretamente por ser sorprendido en su accionar por la propietaria del rodado, y posteriormente ejecutada su aprehensión por parte de personal policial” (fs. 187/190 vta.).

Entre las evidencias que sustentan el ilícito, la Requisitoria del primer expediente mencionado, cita las siguientes: a) Denuncia de G.H.M. (fs. 01/01 vta.); b) Acta Inicial de Actuaciones (fs. 04/04 vta.); c) Acta de Inspección Ocular (fs. 11/11 vta.); d) Acta de reconocimiento de secuestro (fs. 14); e) Acta de Entrega de Secuestro (fs. 15); f) Planilla de Antecedentes del encausado (fs. 22/24); g) Diligencia de Constancia (fs. 50/51); h) Placas Fotográficas (fs. 52/53, 54/56); i) Declaración Testimonial de M.I.C. (fs. 73/73 vta.); j) Informe Planimétrico (fs.

74/75); k) Oficio CIF N° 2634/22 y 2635/22 (fs. 77/78); l) Informe de Reincidencia y Estadística Criminal (fs. 82/108).

Respecto de los restantes ilícitos, la segunda pieza acusatoria se sustenta en las siguientes evidencias: Hecho primero: I) Denuncia de S.N.M. (fs. 01/01vta); II) Acta de procedimiento policial (fs. 06); III) Acta de inspección ocular (fs. 14); IV) Acta de reconocimiento de elementos secuestrado (fs. 20); V) Acta de entrega de secuestro (fs. 21). Hecho segundo: I) Denuncia de M.V.C. (fs.45/45vta); II) Testimonial de K.L.A. (fs. 47/47vta); III) Acta de procedimiento-Inspección ocular (fs. 48/48vta); IV) Acta de procedimiento policial (fs. 52/52vta.); V) Acta de inspección ocular en rodado secuestrado (fs. 60); VI) Planilla prontuarial (fs. 69/70vta); VII) Informe Socio Ambiental (fs. 72 y 72); VIII) Reconocimiento en rueda de personas practicadas por K.L.A. y la denunciante M.V.C. (fs. 155 y 156 respectivamente); IX) Informe del registro nacional de reincidencia (fs. 109/135).

Tales son, en síntesis, los sucesos disvaliosos cuyo juzgamiento se pidió, por lo que el Tribunal, luego de plantearse las cuestiones que a continuación se exponen, dicta sentencia, conforme exigencias rituales.

Cuestiones objeto del juicio:

1). ¿Están probados los hechos, la autoría y la responsabilidad penal del procesado?

2). En su caso, ¿qué calificación legal corresponde atribuirles?.

3). ¿Qué sanción se considera justo aplicar?.

PRIMERA CUESTIÓN:

Los hechos por los cuales fuera intimado el imputado han sido enunciados al comienzo del fallo, con la trascripción de las requisitorias de elevación de la causa a juicio, por lo que me remito a lo allí expresado a fines de evitar inútiles repeticiones y dar cumplimiento al requisito estructural de la sentencia previsto por el art. 403 CPP.

En oportunidad de ser notificado formalmente en debate de los hechos descriptos, de las pruebas en su contra y el derecho que le asistía, el acusado reconoció su participación y responsabilidad en los mismos y dijo que los cometió de la misma forma en que le fueron relatados, y manifestó que tener problemas con el consumo de drogas, solicitando su incorporación a un programa de tratamiento en el SPP.

Que, ante la situación planteada, la Fiscalía, con anuencia de la defensa, solicita licenciar la citación de testigos e incorporar por su mención el material probatorio recolectado durante la investigación del hecho traído a juicio, y pasar a la etapa de alegatos.

En dicha instancia, el **Sr. Fiscal de Cámara** expresó que, sin perjuicio de la confesión lisa y llana del acusado, se encontraba en condiciones de mantener la acusación por encontrarse acreditados con certeza los hechos endilgados, respecto del cual realizó un relato sucinto y mencionó las pruebas que le permitieron arribar a dicha conclusión, primordialmente las denuncias de los damnificados, testimonio recabados en la instrucción y las actuaciones judiciales

y policiales pertinentes, tal consta en el acta del plenario. En razón de ello, mantuvo la acusación y calificación legal por los delitos referidos. En cuanto a la pena, realizó las valoraciones pertinentes de conformidad con las disposiciones previstas en los arts. 40 y 41 CP, haciendo especial mención a su colaboración con la justicia y escaso daño causado, y refirió también a sus antecedentes penales, por lo que justificó su pedido de inmediata detención en términos de prisión preventiva, declaración de reincidencia y traslado al SPP a los efectos de garantizar el cumplimiento de la pena a imponer. Por ello, solicitó se lo condene a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, más declaración de reincidencia, costas, se ordene su inmediata detención y traslado al SPP, como así también se unifique la condena a imponer con la que está cumpliendo el procesado, en monto a disponer por el Tribunal y previsiones legales; adelantando su intención de renunciar a los términos de impugnación.

A su turno la **Defensa Técnica** adhirió a lo manifestado por el representante de los intereses sociales en relación a la acreditación de la existencia de los hechos, calificación legal y responsabilidad de su asistido, ante la confesión lisa y llana de su autoría. Sin embargo, solicito se le aplique una pena de tres años y seis meses de prisión efectiva al considerar la concurrencia de distintos atenuantes punitivos, como así también su incorporación a un tratamiento de desintoxicación, la unificación de sentencias a criterio del Tribunal; adelantando también la renuncia de los términos de impugnación a los fines del inmediato cumplimiento de la sentencia a imponer.

En su última palabra, el acusado manifestó su pedido de disculpas, un turno para el psiquiatra y que se lo incorpore a un programa de tratamiento en el SPP para su problema de consumo de estupefacientes; expresando su renuncia a los términos impugnaticios.

En camino de dar respuesta a los interrogantes que presiden la presente cuestión, adelanto que la acusación fiscal perfeccionada al momento de los alegatos será admitida como tal y conforme fuera acompañada, desde el aspecto técnico, por la defensa del traído a juicio.

Expte. N° 047/2023:

En ese orden de ideas, se arriba a la certeza necesaria para resolver la condena del traído a juicio, sin perjuicio de su libre y voluntaria confesión, a partir de la **Denuncia del Sr. G.H.M.**, quien señala que el día 18/05/2022, aproximadamente a las 16:30 horas, en circunstancias que se encontraba en compañía de su esposa, Sra. M.I.C., en su domicilio sito en calle... de esta ciudad, escuchó un ruido proveniente del fondo de la morada, “como si estuvieran arrancando algo”, se acercó y vio como si fuera “la figura de una persona”, observando la cerradura de la puerta de una habitación rota; escuchó otro ruido y fue para el frente de la vivienda, donde vio un masculino dirigirse por calle Maipú hacia el sur, vestido de jeans azul y buzo con capucha amarillo; sospechó y fue a una habitación donde guardaba herramientas, advirtiendo que le faltaban dos palas y un machete; agregando que para ingresar a su vivienda, el ladrón debió

haber saltado rejas del frente de una altura aproximada de 2,70 metros (fs. 01/01 vta.).

Minutos después, anoticiada la Policía del hecho en examen, aprehendió cerca del escenario delictivo, luego de una persecución, a una persona que en la huida tiró los elementos mencionados como sustraídos y que vestía un “jeans de color azul y un buzo con capucha de color amarillo”; siendo identificado como J.V.R. (**Acta inicial de actuaciones**, fs. 04/04 vta.).

Por su parte, de las actuaciones labradas por personal judicial se desprende, en lo que aquí interesa, la altura de la reja de la vivienda del Sr. M. (2,30 mts.; ídem **Informe planimétrico** de fs. 74/75) y la rotura de las maderas de una celosía correspondientes a la habitación donde se encontraban los elementos sustraídos (**Acta de inspección ocular** de fs. 11/11 vta.); circunstancias ilustradas mediante las **placas fotográficas** de fs. 52/56.

La **Sra. M.I.C.** (fs. 73/73 vta.) coincide con el relato del denunciante, agregando que minutos después se hizo presente la policía en su vivienda, informando de la aprehensión del sospechoso y el secuestro de los elementos; posteriormente restituidos al denunciante (**Acta de reconocimiento y entrega de secuestro**, fs. 14/15).

Por todo ello, conforme el material antes valorado, quedó debidamente acreditada la tesis acusatoria, sin perjuicio de la confesión libre y voluntaria del procesado.

Expte. N° 005/2024:

Hecho nominado primero:

En las presentes actuaciones, la existencia material del hecho y la autoría del traído a juicio, amén de su confesión lisa y llana, resultan acreditadas a partir de la la **Denuncia del Sr. S.N.M.**, quien señala que el día 17/10/2023, aproximadamente a las 12:00 horas, en circunstancias que se encontraba, junto a un compañero, trabajando en una obra en construcción, sita en calle... de esta ciudad, se hizo presente el sospechoso pidiendo trabajo y ante la respuesta negativa, se retira. Luego advierten el faltante de una amoladora; por lo que decide seguirlo al denunciado un par de cuadras, quien ingresó a un descampado y guardó un elemento entre sus ropas. Después continuo con su trayecto hasta advertir que cerca del Barrio Loteo Parque Sur, dos policías lo habían reducido y que tenía la amoladora antes sustraída (fs. 01/01 vta.).

En esa dirección, el **Acta inicial de actuaciones** de fs. 06/07 deja constancia de la aprehensión del procesado momento después del hecho anoticiado a la fuerza policial, quien portaba una amoladora Black & Decker, a la postre restituida al denunciante (**Acta de reconocimiento de secuestro** de fs. 20).

El seguimiento del denunciante, la rápida y eficaz intervención policial y la tenencia del bien sustraído en su poder al momento de la aprehensión del procesado, amén de su confesión voluntaria, confirman, sin más, la existencia del hecho juzgado y su autoría en el mismo.

Hecho nominado segundo:

En este proceso, también resultan acreditados los extremos convocantes de la presente cuestión, a partir de la **Denuncia de la Srta. M.V.C.**, quien manifestó que el día 21/10/2023, a las 15:50 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba junto a su novio K.L.A., en la casa de su madre, en el B°... de esta ciudad, dejaron su motocicleta estacionada en un patio delantero de la propiedad, haciendo mención que la misma no contaba con medidas de seguridad, y que la vivienda si bien tiene rejas, solo que tenía solo el pasador la puerta. Agrega que mientras estaba en la vivienda, escuchan el grito de una nena que decía: “les llevan la moto”, por lo que salieron rápidamente, dándose con la novedad que personas desconocidas habían ingresado a la vivienda, previo mover el pasador de la puerta y sacarle las bisagras a la puerta (fuerza en las cosas acreditada mediante el **Acta de inspección ocular** de fs. 48/48 vta.), se llevaron su motocicleta, marca MONDIAL, modelo MAX, de 110 c.c., de color negro, dominio...; por lo que salen corriendo y divisan en la esquina de la calle hacia el sur como un sujeto tiraba el rodado a un costado, al verse rodeado y perseguido por un masculino, hasta ocultarse en un corralón situado en la Avenida Gobernador Correa (“Megamath”); donde su novio lo aprehendió y lo puso a disposición de las autoridades policiales; aportando las características físicas y vestimenta del sospechoso, a quien reconocería de volver a verlo (fs. 45/45 vta.)

Lo denunciado se corrobora con el **testimonio de K.L.A.**, quien relata las mismas circunstancias que su novia, la recuperación del rodado y la posterior aprehensión del sospechoso en el citado local comercial (fs. 47/47 vta.), hasta el arribo al lugar de la fuerza policial, quien traslada a la dependencia al frustrado ladrón, identificado como J.V.R., DNI... (**Acta de procedimiento policial** de fs. 52/52 vta.).

Así también subrayo sendos **Reconocimientos en rueda de personas del procesado** practicados por K.L.A. (fs. 155/155vta.), y de la denunciante M.V.C. (fs. 156/156vta), sindicándolo como el sujeto que intentó sustraer la motocicleta aludida, aquel día 21/10/2023.

De todo lo razonado, corresponde concluir que los hechos existieron y que fueron cometidos personalmente por el traído a juicio, sin que concurre, en la emergencia, ninguna causa que justifique jurídicamente su accionar, ni excluya su culpabilidad.

Por lo expuesto, se responde en forma afirmativa a esta primera cuestión. ASÍ SE DECLARA.

SEGUNDA CUESTION:

Conforme el razonamiento desarrollado en la cuestión precedente, se advierte que la conducta comprobada en un caso vulneró la tenencia de cosas muebles -aspecto del bien jurídico propiedad, penalmente tutelado-; la que se corresponde con las exigencias típicas del delito de **robo agravado por escalamiento** -arts. 64 y 167 inc. 4 CP- (Expte. N° 47/23); y en las otras, la puso en riesgo; encuadrándose el primer hecho en el tipo de **hurto en grado de**

tentativa -arts. 42 y 162 CP-, y el segundo en el de **robo en grado de tentativa** -arts. 42 y 164 CP- (Expte. 05/24); todas ellas en calidad de autor y en concurso real (arts. 45 y 55 CP). ASÍ SE DECLARA.

TERCERA CUESTIÓN:

Nuestro Código Penal en los arts. 40 y 41 establece las pautas de mensuración de la sanción penal que los juzgadores deben tener en cuenta en el momento procesal oportuno; motivaciones que a la luz de nuestros días resultan de suma relevancia, si consideramos que la pena es el eje central sobre el que gira el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en palabras de Bustos Ramírez.

A efectos de individualizar la pena que corresponde aplicarle al procesado, considero que atenúan la reprimenda legal su situación socio-económica pasada y presente, su mínimo nivel de instrucción educativa, la naturaleza de los hechos enjuiciados, la inmediata recuperación de los bienes en el evento consumado, los menores perjuicios ocasionados, el consumo de estupefacientes como potencial disparador de los injustos culpables - circunstancias que, en su conjunto, me llevan a apreciar su mínimo esfuerzo para posicionarse en la situación concreta de vulnerabilidad penal, por la que, a la postre, resulta criminalizado-, su comparecencia a proceso y el precedente de su reconocimiento voluntario de la comisión delictiva, como así también su pedido para incorporarse a un programa de tratamiento de desintoxicación; aspectos demostrativos de su sincera colaboración con la justicia en la resolución de los sucesos juzgados y una meditada reflexión en miras de su futuro personal y familiar.

La posesión de antecedentes penales computables del prevenido (Planilla prontuarial de fecha 29/07/2024, fs. 246/247), si bien imponen una nueva declaración de reincidencia (art. 50 CP), me lleva a comprender su particular situación de vulnerabilidad al sistema penal; y en tal sentido debe valorarse respecto de su grado de peligrosidad criminal en perspectiva constitucional y tal razonamiento reflejarse en la cuantía de la sanción penal a imponer; toda vez que la medida de la pena, en esta instancia, es la medida de la culpabilidad en perspectiva dinámica.

Así también, tal fuera requerido y encontrándose una condena en curso, corresponde proceder a unificar aquella con la presente (JCG, Sent. N° 249/24, 1 año y 2 meses de prisión, 4° declaración de reincidencia; art. 58 CP); como así también, tal su historial criminal, resolver el dictado de una sentencia de cumplimiento efectivo y consecuentemente su inmediata detención y traslado al SPP a fines de garantizar lo resuelto (arts. 280, 292 y 492 CPP).

Por otro tanto, tratándose de un derecho del procesado y para lo cual contó con la debida asistencia legal, tener presente la renuncia de los términos de impugnación realizado por aquel, su defensor y la Fiscalía, en miras de la inmediata ejecución de la presente sentencia.

Por lo expuesto, demás antecedentes, vínculos personales e impresión de visu recibida del traído a juicio, considero justo y apropiado imponer a J.V.R. la

pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, declaración de reincidencia y costas por los delitos juzgados; procediéndose a unificar las sentencias correspondientes e imponer una pena única de cuatro años y dos meses de prisión efectiva y declaración de reincidencia; ordenándose su inmediata detención en las presentes actuaciones y traslado al SPP; sitio donde deberá ser incorporado al programa de tratamiento correspondiente a su situación de consumo problemático de sustancias, más el inmediato turno de psiquiatría requerido (arts. 5, 40, 41, 50 y 58 CP; arts. 280, 292, 492, 536 y 537 CPP; y arts. 1, 5 y cc. Ley 24.660). ASÍ SE DECLARA.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Declarar culpable a **J.V.R.** como autor penalmente responsable del delito de **Robo agravado por escalamiento** (Expte. 47/23), **Hurto simple en grado de tentativa y Robo simple en grado de tentativa** (Expte. 05/24), condenándolo en consecuencia a la pena de **tres años y seis meses de prisión efectiva**; ordenándose en consecuencia su inmediata detención y traslado al SPP; declarándolo reincidente; con costas (arts. 164, 167 inc. 4°, 162, 164, 42, 45, 50 y 55 CP; arts. 280, 292, 492, 536 y 537 CPP; art. 1° y cc. Ley 24660).

2) Unificar la condena precedente con la antes impuesta y en curso (JCG N° 2, Sent. 249/2024); fijando una **PENA UNICA** de **cuatro años y dos meses de prisión efectiva**, y declaración de reincidencia (arts. 40, 41 y 58 CP).

3) Ordenar al SPP la inmediata incorporación del interno al programa de desintoxicación pertinente; debiendo otorgarse con carácter de muy urgente un turno con el psiquiatra de la institución tal fuera requerido (arts. 1 y 5 Ley 24.660); y requiriéndose al Juzgado de Ejecución Penal competente la supervisión de lo ordenado.

4) Tener presente la renuncia de los términos de impugnación solicitado por las partes a sus efectos.

5) Protocolícese. Firme, ejecutoriése y líbrese los oficios de ley. Poner en conocimiento de los damnificados lo resuelto a los fines del art. 11 bis Ley 24.660.

Fdo.: Dr. Luis Raúl Guillamondegui -Presidente-. Dra. Silvia Soler -Secretaria-. Certifico: que la presente es copia fiel del original que obra en el Protocolo de éste Tribunal. Conste.-